

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/1556



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo,. 26 de junio de 2008.-

RESOLUCION 284 ACTA 018

VISTO: la solicitud presentada por FYMNSA para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 031/08 de 31 de enero de 2008 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

1.-Confirmar la autorización otorgada a FYMNSA para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera.

2.-Confirmar la asignación a FYMNSA de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
154.175	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Rivera
154.350			
154.450		Móvil Terrestre	
158.925		Fijo y Móvil Terrestre integrados	
159.325			

3.-Confirmar la autorización otorgada a FYMNSA para la instalación y operación de un radioenlace punto a punto, de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de frecuencias de 2,4 GHz en el ámbito del departamento de Rivera.

4.-Autorizar a FYMNSA a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

5.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a FYMNSA quedaron conformados a partir de abril de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a.- Sistema de radiodespacho

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad y clase de estaciones	Ubicaciones de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
154.175	Transmisión de estaciones bases/fijas y repetidora (ésta última recibe en 158,925 y 159,325)	1 (una) repetidora	Cerro de la Venta Quemada Paraje "Guayabera" Estación Laureles Rivera	-----
		8 (ocho) bases/fijas	Ruta 5 Km. 471,5, 2da. Secc. Judicial Padrón 639 Rivera	
			3ra. Secc. Judicial Buena Unión Padrón 494 Rivera	
			2da. Secc. Judicial Padrón 493 Rivera	
			2da. Secc. Judicial Padrón 7579 Rivera	
			3ra. Secc. Judicial Padrón 5381 Rivera	
			2da. Secc. Judicial Padrón 7313 Rivera	
			2da. Secc. Judicial Padrón 954 Rivera	
154.350	Transmisión de móviles y estaciones bases/fijas		Joaquín Suárez Manzana 123 1ra. Secc. Judicial Rivera	114 (ciento catorce)
158.925	Transmisión de móviles	-----	-----	
154.450	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Aserradero a 30 kms. al sur de la ciudad de Rivera	20 (veinte)
159.325	Transmisión de repetidora que recibe en 154,350 y 154,175	1 (una) repetidora	Ruta 5 Km. 471,5, Paraje "Los Potreros", 2da. Secc. Judicial Rivera	---

b.- Sistema inalámbrico de transmisión de datos:

Banda de frecuencias	<i>Ubicación de las estaciones</i>	
2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz)	Máximo Xavier 727	Tranqueras
	Ruta 5 km. 471	Paraje La Aurora

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994 y N° 35/00 de 28 de enero de 2000;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.

